

JUZGADOS DE LO SOCIAL**MADRID***Auto*

En el Juzgado de lo Social número 35, calle Hernani, 59, quinto, 28020 Madrid, autos número D-430/95, ejecución número 196/95, demandante doña María del Carmen Molina Pizarro y demandada «Lubricantes Pizarro, Sociedad Anónima».

En Madrid a veintinueve de octubre de 1998.

Hechos

Primero.—Por resolución de fecha 11 de septiembre de 1998, se acordó la venta en pública subasta de la finca urbana número 18, vivienda en planta segunda, tipo F, de la escalera número 6, en la parcela B-14 del plan parcial de ordenación del polígono de «Santa Ana», en Cartagena (Murcia), sección tercera, tomo 2.325, libro 780, folio 35, finca registral número 67.441, inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena (Murcia), como propiedad de «Lubricantes Pizarro, Sociedad Anónima».

Segundo.—En fecha 25 de septiembre de 1998, fue presentado escrito por don Antonio Jesús Sanabria Santiago, apoderado de la demandante doña María del Carmen Molina Pizarro, recurriendo en reposición contra la anterior resolución, no siendo el mismo impugnado de contraria.

Tercero.—Consta en autos certificado emitido por el Banco Español del Crédito, en fecha 6 de octubre de 1997, donde certifican que la deuda del préstamo hipotecario que pesa sobre el inmueble asciende a 4.812.723 pesetas.

Cuarto.—En fecha 25 de junio de 1998, el Banco Español de Crédito emite certificado manifestando que la hipoteca que gravaba la finca 67.441 fue cedida a favor de don Felipe Molina Pizarro, en escritura pública, ante el Notario de Madrid don Félix Pastor Ridruejo, con fecha 6 de noviembre de 1997, con el número 4.142 de protocolo.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Recorre en reposición don Antonio Jesús Sanabria Santiago, apoderado de doña María del Carmen Molina Pizarro, contra la resolución dictada por este órgano jurisdiccional, en fecha 11 de septiembre pasado, denunciando, en síntesis, infracción del artículo 260 de la Ley de Procedimiento Laboral, toda vez que la resolución hoy combatida no fija el justiprecio del inmueble que la meritada resolución saca a venta en subasta pública. Y examinadas las manifestaciones vertidas en el cuerpo de su escrito, las mismas deben tener favorable acogida, pues el artículo 260 de la Ley de Ritos dispone que: «Si los bienes y derechos embargados estuvieran afectos con cargas o gravámenes que deberán quedar subsistentes tras la venta o adjudicación judicial, el Secretario, con la colaboración pericial y recabando los datos que estime oportunos, practicará la valoración de aquéllos y deducirá su importe del valor real de los bienes, con el fin de determinar el justiprecio», operación que efectivamente no ha sido practicada.

Segundo.—Sentado lo anterior, constando en autos certificación emitida por el Banco Español de Crédito, donde manifiesta que la deuda pendiente sobre el préstamo hipotecario que grava el inmueble objeto

de subasta asciende a 4.812.723 pesetas, procede, en consecuencia, en aplicación del precepto legal citado en el razonamiento jurídico precedente, deducir dicha cantidad del valor de peritación de la finca registral 67.441 del Registro de la Propiedad número 1 de Cartagena, quedando, en consecuencia, justipreciado el valor de la misma en 3.305.435 pesetas.

Tercero.—Contra esta resolución no cabe recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 184.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Parte dispositiva

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Dispongo: Que procede estimar el recurso de reposición interpuesto por don Antonio Jesús Sanabria Santiago, apoderado de la demandante doña María del Carmen Molina Pizarro, contra resolución de fecha 11 de septiembre de 1998, quedando, en consecuencia, el justiprecio de la finca número 67.441, en 3.305.435 pesetas, procédase a notificar esta resolución a las partes, así como en el «Boletín Oficial del Estado» y en «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», manteniéndose las fechas fijadas para la celebración de las subastas.

Contra esta resolución no cabe interponer recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 184.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este mi auto lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Madrid a 29 de octubre de 1998.—El Magistrado-Juez.—57.153.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.